



Guadalajara, Jalisco, a 28 de febrero de 2020

Derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Michel Bureau Chávez, Encargado del despacho de la Dirección Médica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante **Oficio N° OPDSSJ.DM/129C/2020**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la contratación del servicio de **"SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLÓGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**, el suscrito Dr. José de Jesús Méndez de Lira, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base a los argumentos presentados por encontrarse debidamente justificados en los supuestos de los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 40, 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, fracción I, artículos 25, 26, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 y 72 fracción V de su Reglamento, procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-006-2020**, de conformidad en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*.
- III. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 3 fracción I establece que: *"Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;"* artículo 25 establece que: *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente....;* artículo 26 fracción III establece que: *"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: III. Adjudicación Directa;"* artículo



40 establece en su párrafo primero que: *"En los supuestos que prevé el artículo 41 fracción I de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa...";* párrafo segundo establece que: *"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios...";* párrafo tercero establece que: *"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse...";* párrafo quinto establece que: *"Tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla";* deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección..."; artículo 41, establece que: *"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: fracción V establece que: "Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla".*

- IV. El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 72 fracción V establece que:

"Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

Fracción V.

La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;"

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3º, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

"I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que



establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

- VI. Mediante **Oficio N° OPDSSJ.DM/129C/2020**, Dr. Michel Bureau Chávez, Encargado del despacho de la Dirección Médica del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

..."Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del "SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLOGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", a favor de la empresa GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V. hasta por un monto de \$6'237,385.48 (Seis millones doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y por un periodo comprendido del 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020, en virtud de haberse agotado los recursos presupuestales autorizados para el adendum derivado del contrato de la Licitación Pública Nacional 43068001-009-2019, así como el proceso licitatorio 2020 para llevar a cabo la contratación del servicio en cuestión se encuentra trámite, y en atención a la siguiente relación de hechos:

1.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios.

2.- Los servicios de salud son servicios de interés social y de orden público, por tratarse de un derecho fundamental de la sociedad, de manera que se considera como una necesidad inminente que las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco brinden sus servicios básicos con normalidad.

3.- Para que las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco brinden sus servicios básicos con normalidad se requiere de ciertas condiciones, así como insumos, instrumentos, equipos y servicios, tales como el "SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLOGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

4.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del "SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLOGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", en los días que quedarán descubiertos a consecuencia de haberse agotado los recursos presupuestales autorizados para el adendum derivado del contrato de la Licitación Pública Nacional 43068001-009-2019, por lo que considerando que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud al no tener contratado y vigente el servicio en comento, aunado a que existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de contar con el multicitado servicio en unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, se ha tomado en cuenta que la empresa GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V. posee la capacidad suficiente para brindar el servicio con inmediatez.



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN
DIRECTA Autorizado por el titular del
OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-006-2020**

5.- De continuar sin el servicio multicitado por falta de un procedimiento de contratación, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud al disminuir su efectividad por no contar con las condiciones, insumos, instrumentos, equipos y servicios mínimos necesarios para su atención.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

2.- Artículo 40, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa."

"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios."

"En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse."

"...tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; [...] deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección."

3.- Artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 41.

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;..."

4.- Artículo 72 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que cita a continuación:

"Artículo 72.

"Para efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública; ..."

Mediante Memorándum No. OPDSSJ/DPI-DPP/185-044/2020, la Mtra. María Elena Masini Casillas, Directora de Planeación Institucional del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa la clave presupuestal para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLÓGIA, LA



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN
DIRECTA Autorizado por el titular del
OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-006-2020

ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO, por un importe de \$70'906,542.63 (Setenta millones novecientos seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.), lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 18 de su Reglamento.

De igual forma es menester hacer de su conocimiento que, actualmente no se cuenta con los materiales, insumos, artículos o servicios con características similares a lo aquí solicitado, esto con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, le hago llegar las propuestas técnica y económica de la empresa **GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V.**

Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

- VII. Con base en lo expuesto por el Dr. Michel Bureau Chávez, Encargado del despacho de la Dirección Médica de este Organismo, a través del oficio señalado en el punto que antecede, Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLOGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**, a la empresa denominada **GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V.** hasta por un monto de \$6'237,385.48 (Seis millones doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), toda vez que no es posible llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y debido a que dicho proveedor cuenta con la capacidad suficiente para brindar el servicio de forma inmediata, derivado de los hechos señalados en el considerando VI, resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre el servicio, tal y como se desprende de su proposición.
- VIII. Mediante Oficio **OPDSSJ/144/2020**, signado por el Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

...*"Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del "SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLOGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", a favor de la empresa GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V. hasta por un monto de \$6'237,385.48 (Seis millones doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y*

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Autorizado por el titular del OPD Servicios de Salud Jalisco No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-006-2020

por un periodo comprendido del 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020.

Lo anterior, con base al Oficio N° OPDSSJ.DM/129C/2020, signado por el Dr. Michel Bureau Chávez, Encargado del Despacho de la Dirección Médica de este Organismo, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales de la empresa GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V., para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación, por ser la única alternativa en el Estado que en estos momentos cuenta con las capacidades para brindar el servicio de forma inmediata.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25, 40, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 71 y 72 fracción V de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente." (SIC)

- IX. Mediante Memorandum No. OPDSSJ/DPI-DPP/185-044/2020, la Mtra. María Elena Masini Casillas, Directora de Planeación Institucional del OPD Servicios de Salud Jalisco, informa la clave presupuestal para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLÓGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", por un importe de \$70'906,542.63 (Setenta millones novecientos seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.), lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 18 de su Reglamento.
X. En atención a todo lo previamente expuesto y a través de la unidad centralizada de compras, el Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, artículo 25, 26, fracción III, 40, 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 y 72 fracción V de su Reglamento; procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Resulta indispensable y necesario continuar brindando el "SERVICIO INTEGRAL SUBROGADO HOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE IMAGENOLÓGÍA, LA ADMINISTRACIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERPRETACIÓN REMOTA DE IMÁGENES MÉDICAS EN DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", con la finalidad de proteger y tutelar la salud de la población en Jalisco.

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la contratación del referido servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la contratación se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la empresa GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



S.A. DE C.V. hasta por un monto de **\$6'237,385.48 (Seis millones doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 de marzo del 2020 y concluirá el día 31 de marzo del año 2020**, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del servicio, así como a los anexos que se encontrarán nominados y detallados en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

Segundo.- Se instruye a la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable. -----

Tercero.- Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

Cumplase.- Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración del Encargado de Despacho de la Dirección Médica, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Coordinador de Adquisiciones todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----

Dr. José de Jesús Méndez de Lira.
Director General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



Dr. Michel Bureau Chávez

Encargado de Despacho de la Dirección Médica del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Gabriela Serratos Fernández.

Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.

Director de Recursos Materiales del Organismo Público Descentralizado Servicios de
Salud Jalisco

Lic. Abraham Yásir Maciel Montoya.

Coordinador de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-006-2020** de fecha
28 de febrero de 2020.

